



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS
Edificio Casa Regional de Cantabria
C/ Pío Baroja nº 10
28009 Madrid
www.febolos.es



JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

PROCESO ELECTORAL 2020

ACTA Nº 2 DE JUNTA ELECTORAL DE LA FEB

En Madrid, en la sede social de la FEB, siendo las 14.15 horas del **día 5 de agosto de 2020**, se reúnen por medios telemáticos, D. Roberto López Gutiérrez, Presidente de la Junta Electoral de la FEB, Dña. María Sanz Pardo, como Secretaria, y D. Felipe Díez Llorente como Vocal.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral, los reunidos, tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día, adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. FINALIZACION PLAZO RECUSACION CONTRA MIEMBROS DE JUNTA ELECTORAL.

Finalizado el plazo establecido en el calendario electoral, no consta a esta Junta la formulación de recusación alguna contra los miembros de la misma.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.

1º) A la vista de las pretensiones, alegaciones y fundamentos jurídicos formulados en las reclamaciones que constan en los expedientes seguidos ante esta Junta Electoral de la FEB y que seguidamente se relacionan:

Expediente JE RC 001/2020 Reclamación efectuada por la Federación Gallega referente que algunos Clubs de la especialidad de Bolo Celta de Asturias están incluidos en la especialidad de Cuatreada, con lo que la especialidad de Bolo Celta estaría perdiendo representación (2 representantes cuando le deberían corresponder 3 representantes) y por el contrario la especialidad cuatreada ostentaría más representación de la debida (1 representante en vez de 2 asignados) por causa del reparto de asambleístas en la Asamblea General por el estamento de clubes por especialidades y circunscripciones.

Solicitada a la Secretaria General la remisión de los censos del estamento de clubes por la especialidad de cuatreada y bolo celta, se aportan los listados correspondientes, pudiendo observarse que los clubes se encuentran incluidos en el censo electrónico en listados sin estar asignados a modalidad específica por error involuntario de carácter informático.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS
Edificio Casa Regional de Cantabria
C/ Pío Baroja nº 10
28009 Madrid
www.febolos.es



JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

A la vista de ello, la Junta de Electoral de la FEB puede comprobar que de los 35 clubes pertenecientes a la Federación Asturiana, asignados a la especialidad de cuatreada se encuentran indebidamente censados en dicha especialidad un número de 5, resultando un número total de clubes pertenecientes a la especialidad de cuatreada de 30 y no 35.

Por otro lado, los clubes correspondientes a la especialidad de bolo celta suman un número de 44, en vez de 35 que es el que consta en los citados censos, debiendo ser modificados en este sentido.

En consecuencia, debe procederse a estimar la reclamación efectuada y consecuentemente proceder a modificar el censo provisional, incluyendo a los clubes de bolo celta y cuatreada encuadrados en sus respectivos censos por estamento, especialidad y circunscripción, debiendo entenderse que cumplen definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por los arts. 7 y 16 del Reglamento Electoral de la FEB, por lo que se procede a su inclusión en el Censo Electoral siendo reclasificados correctamente.

Al mismo tiempo, ello supone una modificación del reparto de asambleístas por el estamento de clubes en las especialidades indicadas, siendo competente para su modificación la Comisión Gestora de la FEB, conforme dispone el art 3.2.b en relación con el 11.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, por lo que habrá de ser esta quien proceda a modificar la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando los eventuales cambios que se hubieran introducido en el censo electoral, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecua la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo, para lo que se precisará acuerdo expreso y motivado de la Comisión Gestora,

TERCERO. APROBACIÓN CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

De conformidad con el art. 9 Reglamento Electoral de la FEB respecto a los electores incluidos en varios estamentos que optaron, y de aquellos no optaron en el plazo establecido para ello, se procede a efectuar las correcciones en el Censo Electoral según lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, según consta en el censo definitivo, accesible de forma telemática.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Junta Electoral acuerda por unanimidad proceder a la publicación del Censo Electoral Definitivo, una vez introducidas las modificaciones derivadas de este acuerdo en el Censo Provisional, en los términos del art. 9.4 y art. 6 del Reglamento Electoral en los tablones de anuncios de la Federación y de todas las Federaciones Autonómicas, y en la página web de la FEB www.febolos.es sección procesos electorales.

Así mismo se comunicará el ejercicio de la opción realizada a los interesados por el cambio de estamento.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS
Edificio Casa Regional de Cantabria
C/ Pío Baroja nº 10
28009 Madrid
www.febolos.es



JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

Todo ello sin perjuicio de que dicho acuerdo pueda ser recurrido ante el TAD en los plazos marcados por el Reglamento Electoral.

CUARTO. RECORDATORIO FINALIZACION PLAZO SOLICITUD DE INCLUSION EN EL CENSO DE VOTO NO PRESENCIAL.

Se recuerda que el próximo día **11 de agosto de 2020** finaliza el plazo para solicitar ante la Junta Electoral la inclusión en el censo de voto no presencial.

Una vez finalizado dicho plazo la Junta Electoral hará público dicho censo de voto no presencial, mediante acuerdo adoptado al efecto y estableciendo el plazo de reclamaciones oportuno ante la propia Junta Electoral.

QUINTO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de los servicios administrativos de la FEB, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la FEB relativos a la resolución de reclamaciones contra el censo provisional podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme dispone el art 10.2 del Reglamento Electoral.

Contra el resto de acuerdos podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, conforme al art. 64 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablones de anuncios de la FEB y de las Federaciones Autonómicas /Delegaciones Territoriales, así como en la web de la FEB sección procesos electorales. En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 15.50 horas.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS
Edificio Casa Regional de Cantabria
C/ Pío Baroja nº 10
28009 Madrid
www.febolos.es



JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

El Presidente

La secretaria